

AL DESPACHO
Bucaramanga, 27 de Agosto de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
SECRETARIA

DC 145-2020 AP

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil Veinte (2020)

En auto del 18 de agosto de 2020 se requirió a la parte demandante para que cumpliera con lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 8° del Decreto 806 de 2020 informando bajo la gravedad de juramento que el correo suministrado corresponde al utilizado por el demandado a notificar, precisando cómo lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

El apoderado de la demandante allegó el 24 de agosto copia del correo electrónico remitido el 12 de agosto al canal digital construccionescalena@hotmail.com, igualmente allegó la grabación de una llamada telefónica que afirma haber entablado con el pasivo.

Los documentos allegados por la parte actora, no son suficientes para entender cumplidas las exigencias de la norma referida, por cuanto no hizo la afirmación de que trata la preceptiva, no allegó constancia alguna del recibido de los mensajes y mucho menos allegó evidencias de comunicaciones remitidas con anterioridad al demandado a esa misma dirección electrónica a las cuales se haya dado acuse de recibido. Es preciso resaltar que el Despacho no puede corroborar si la grabación de voz presentada corresponde a la del pasivo, por ende se requiere una vez más a la parte actora para que cumpla con lo dispuesto en la norma citada.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a surname.

ANGELA MARÍA ALVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.47 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: 2 de Septiembre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria